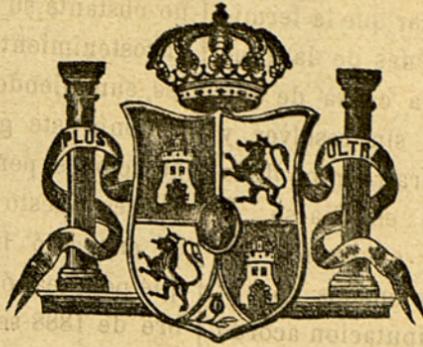


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
Por seis meses. 9'10
Por tres id.... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
Por seis meses. 10'65
Por tres id.... 6
Un número.... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 528.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

Excmo. Sr.: Debiendo verificarse el segundo sábado del próximo mes de Diciembre, ó sea el día 12, la entrega en Caja de los mozos alistados para el reemplazo del año actual, según lo prevenido en el art. 126 de la ley de 11 de Julio de 1885:

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Las operaciones de entrega en Caja y sorteo general para la designacion de los mozos que hayan de servir en los cuerpos activos se verificará con sujecion á lo preceptuado en los capítulos XIV y XV de la citada ley, reformada por el Real decreto de Gobernacion de 18 de Noviembre de 1888, teniendo presente para los actos preliminares del sorteo lo dispuesto en Real orden circular de 7 de Diciembre de 1889.

2.º Para evitar confusiones, al tratarse de reclutas del mismo nombre y apellido, se adicionarán las papeletas á que se refiere el art. 137 con el pueblo en que hayan sido alistados, y si procedieran de la misma localidad con los nombres de los padres, haciéndose tambien estas indicaciones en el acta y en la lista mencionada en el art. 139.

3.º Las filiaciones de los mozos que deban ser altas en los cuadros de reclutamiento quedarán desde

luego en las oficinas de los mismos, conservándose en las Cajas de recluta las de los que deban ingresar en los cuerpos para remitirlas á los de destino, tan luego tenga lugar la eleccion.

4.º Los Gobernadores militares y Coroneles de los cuadros de reclutamiento emplearán, según las necesidades, á los Oficiales del cuadro permanente y terceros batallones de regimiento y de depósito de cazadores, sin aumento de sueldo alguno, en las operaciones de entrega y sorteo.

5.º Los Coroneles de los cuadros de reclutamiento advertirán á los comisionados de los Ayuntamientos que las cartas de pago de los que se rediman han de entregarlas á dichos Jefes, recibiendo de los mismos el certificado correspondiente para evitar que los redimidos sean llamados para su destino á cuerpo.

6.º Después de verificado el sorteo, los Coroneles de los cuadros de reclutamiento remitirán por telégrafo á este Ministerio un estado numérico arreglado al formulario núm. 1, enviando tambien otro estado igual por correo en el mismo dia expresando en el oficio de remision los incidentes que hayan ocurrido en el acto del sorteo.

El dia 13 de Febrero del año próximo los expresados Jefes remitirán en igual forma otro estado arreglado al formulario núm. 2.

7.º Las reclamaciones que se promuevan relativas al acto del sorteo se tramitarán por los Coroneles de los cuadros con el informe de la Junta á los Gobernadores militares de las respectivas provincias, y estas Autoridades á los Capitanes Generales de los distritos, á fin de que lleguen á este Ministerio para su resolucion, con arreglo al art. 141.

8.º Todas las dudas que surjan en dichas operaciones serán resueltas por los Coroneles de los cuadros de reclutamiento, Gober-

nadores militares ó Capitanes Generales de los distritos, dentro de sus respectivas atribuciones, acudiendo á este Ministerio solo en el caso de que no se consideren autorizados para ello.

9.º Los Capitanes Generales dispondrán lo conveniente para dar publicidad á esta Real orden, á fin de que no pueda alegarse ignorancia por los Ayuntamientos, ni por los mozos interesados y sus familias, de todo lo que respecta á redenciones del servicio en la península; en la inteligencia de que han de verificarse en los dos meses contados desde el dia del sorteo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes: Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1891. = Azcárraga. = Señor.....

Formulario núm. 1.

Cuadro de reclutamiento de la zona militar de..... REEMPLAZO DE 1891.

Estado numérico de los mozos de esta zona comprendidos en los artículos 30 y 100 de la ley y de los sorteados el dia 12 de Diciembre de dicho año:

Número.

Comprendidos en los artículos 30 y 100 de la ley, reconocidos útiles y con la talla legal..... »
Sorteados..... »

Suma..... »

.....de Diciembre de 1891. El Coronel,

Formulario núm. 2.

Cuadro de reclutamiento de la zona militar de..... REEMPLAZO DE 1891.

Estado numérico de los mozos de esta zona comprendidos en los artículos 30 y 100 de la ley y de los sorteados el dia 12 de Diciembre último:

Comprendidos en los artículos 30 y 100 de la ley, reconocidos útiles y con talla legal..... »
Sorteados..... »

Suma..... »

BAJAS.

Fallecidos..... »
Sujetos á procedimiento Exceptuados después del sorteo..... »
Redimidos..... »
Comprendidos en los artículos 31 y 100 de la ley..... »

Quedan..... »

(De la Gaceta núm. 524.)

GOBIERNO MILITAR.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos harán saber á los reclutas y sustitutos de Ultramar pertenecientes á las zonas de esta Capital y Miranda de Ebro, destinados al distrito de Cuba cuyo llamamiento para embarco se hizo en el Boletín oficial de esta provincia núm. 173, de 30 de Octubre próximo pasado, continúen en sus casas hasta nuevo aviso, que se insertará oportunamente en los Boletines oficiales.

Burgos 23 de Noviembre de 1891. = El General Gobernador accidental, Gomez Solano.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 14 de Noviembre de 1891.

(Continuacion).

En el expediente instruido á instancia de D. Nicolás Pasca solicitando se le adelante de los fondos provinciales á calidad de reintegro la mitad del importe de las dietas devengadas en concepto de comisionado de apremio de la villa de Aranda de Duero, dióse cuenta del dictámen de la Comision de Hacienda, en el que por no existir precedente alguno de que la Diputacion haga anticipos como el que se pretende, ni cantidad consignada en el presupuesto para este servicio, se proponia que fue-

se desestimada la pretension de dicho comisionado, diciéndole se halla la Corporacion dispuesta á ayudarle en la forma posible para que cobre del Ayuntamiento deudor las dietas que este tiene obligacion de pagarle.

Abierta discusion, el Sr. Cecilia impugnó el dictámen, manifestando que existia un reglamento especial para los comisionados de apremio en el que se dispone que ingresen en las arcas provinciales las dietas devengadas por los comisionados de apremio y que estos cobren de fondos provinciales.

Dada lectura del art. 4.º de dicho reglamento á instancia del Sr. Alfaro, insistió el Sr. Cecilia en sus anteriores apreciaciones añadiendo que el artículo que se acababa de leer prohibia á los comisionados cobrar directamente de los pueblos y que cobrasen de los fondos provinciales, no pudiendo por tanto desestimarse la pretension del Sr. Pasca á menos de olvidar por completo el citado artículo.

El Sr. Alfaro defendió el dictámen, consignando que el reglamento citado por el Sr. Cecilia está en desuso, pero que aunque así no sucediese el mismo artículo citado por el Sr. Cecilia abona la solucion propuesta en el dictámen, toda vez que dispone que los comisionados harán el ingreso en las arcas provinciales, y después cobrarán sus dietas, siendo de advertir que en el caso de que se trata no ha tenido lugar el ingreso, que de todos modos existia la razon fundamental tenida en cuenta por la Comision, que era la de no haber partida en el presupuesto para hacer el adelanto solicitado.

Declarado el punto suficientemente discutido, se puso á votacion el dictámen y fué aprobado con el voto en contra de los Sres. Martin, Arnaiz, Arquiga, y Cecilia.

Diose cuenta del expediente de renuncia de D. Simon de la Fuente Villangomez de la plaza de maestro sastre de los talleres del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital, así como del dictámen emitido en el mismo por la Comision de Fomento proponiendo la provision de la plaza en cualquiera de los tres que la han solicitado, que reunen las condiciones necesarias para ello.

El Sr. Presidente manifestó que se procederia al nombramiento en votacion secreta, y se suspendió la sesion por cinco minutos para que pudieran ponerse de acuerdo los Sres. Diputados.

Reanudada la sesion, se procedió á votacion secreta, en la que tomaron parte 17 Sres. Diputados, obteniendo D. Lucio Mena 7 votos, D. Manuel Rodriguez Gonzalez 10.

En su vista, el Sr. Presidente declaró que quedaba nombrado maestro sastre de los talleres de

sordo-mudos D. Manuel Rodriguez Gonzalez.

En este estado y siendo las 10 de la noche el Sr. Presidente preguntó si se prorogaba la sesion y advirtió que era la última de las señaladas, por si la Diputacion creia conveniente señalar alguna otra; y se acordó prorogar por una las del presente período y hasta las diez y media la presente.

En el expediente instruido á instancia de varios jóvenes naturales de esta provincia solicitando se les conceda una pension para continuar sus estudios de música y pintura en las respectivas escuelas, diose cuenta del dictámen de la Comision de Fomento en que se proponia que se desestimase la solicitud de D. Rafael Calleja Gomez de que se le conceda una pension para continuar sus estudios de música en la escuela nacional de Madrid, en razon á que se han desestimado otras pretensiones de la misma índole y no hay tampoco en el presupuesto mas partida que la de 3000 pesetas para continuar estudios de pintura en Roma.

Abierta discusion, el Sr. Arquiga como Presidente de la Comision de Fomento, hizo presente que al redactar el dictámen se habia omitido involuntariamente el consignar que debian desestimarse las pretensiones análogas á la de D. Rafael Calleja y que al adoptarse acuerdo debia hacerse dicha adiccion; y la Diputacion acordó aprobar el dictámen con la adiccion propuesta por dicho Sr. Diputado.

En el expediente de suspension de empleo y sueldo del Capellan Director del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital D. Lino Martinez Seco, diose cuenta del dictámen de la Comision de Fomento, que es como sigue: presentado este expediente á V. E. en la sesion ordinaria de 6 del corriente y previas algunas indicaciones de la Presidencia y de varios Sres. Diputados, la Corporacion, obrando con esquisita prudencia, estimó que la discrecion y el decoro aconsejaban que la sesion fuera secreta para discutir y tomar resolucion sobre la renuncia presentada por el Presbítero Director del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital D. Lino Martinez Seco, en razon á los gravísimos antecedentes que habian de exponerse.

Acordado así y previas las declaraciones de varios Sres. Diputados, especialmente las del Sr. Diputado Inspector de dicho centro de enseñanza, encargó V. E. á esta Comision la delicada mision de proponer aquello que creyese mas acertado.

Cumple la Comision tal encargo, que como deja dicho es delicado, en razon á los singulares caracte-

res de gravedad y trascendencia que reviste, consignando como base de su proposicion los datos siguientes:

1.º D. Lino Martinez Seco nombrado por V. E. Capellan Director del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital por acuerdo de 2 de Julio de 1889 con las atribuciones que el reglamento determina, que no son otras que las de Administrador de dicho establecimiento, obrando siempre con anuencia del Diputado Inspector del mismo, pero sin facultades de adoptar determinaciones que llevasen en sí reforma alguna en la marcha del establecimiento, ni de dedicarse á la enseñanza, para lo que ni se exigia, ni tenia título de suficiencia, mereció á la Corporacion desde un principio buen concepto por el plausible celo que parecia demostrar en el desempeño de su cometido, debiendo sin embargo hacer constar, en obsequio á la exactitud de los hechos, que alguna vez el Diputado Inspector del repetido establecimiento se lamentó de que el expresado Sr. Seco adoptase por sí determinaciones que no estaban dentro de sus facultades, así como se dieron al mismo quejas de la conducta de citado Director.

2.º Que en 5 de Agosto último la Comision provincial en vista de la inusitada conducta del Sr. Seco, que lejos de procurar por el buen nombre del establecimiento cuya direccion estaba á su cargo, parecia intentar desacreditarle con especies de todo punto infundadas, se vió en la necesidad, cumpliendo con escrupulosidad sus deberes, de suspenderle de empleo y sueldo, ya que en el círculo de sus atribuciones no estaba separarle del cargo que desempeñaba, medida que le causó honda pena, no porque conceptuase necesarios los servicios del expresado funcionario para la marcha del establecimiento, sino porque era práctica de V. E. no separar á los empleados que tenia á su servicio.

3.º Que la misma Comision provincial, en sesion de 11 del propio mes de Agosto, y previa la declaracion de urgencia del asunto, teniendo en cuenta el carácter sacerdotal del Sr. Seco, acordó comunicar su anterior resolucion al Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de esta diócesis por si consideraba de sus atribuciones imponerle el correctivo á que se habia hecho acreedor.

4.º Que cuando los actos que se imputaban al Sr. Martinez Seco, que fueron causa de su suspension, motivaran cargos que le formularon los representantes de los intereses de la provincia, lejos de desvanecerlos dicho Sr., como parecia natural, para justificar su conducta ante la Diputacion provincial, se limitó á presentar la

renuncia el dia 21 del repetido Agosto.

5.º Que D. Lino Martinez Seco hoy Director en Bilbao de un Colegio de sordo-mudos, ha pretendido menoscabar los intereses del establecimiento que aquí dirigió por la confluencia de la Provincia, ya conspirando á este fin cerca de las Diputaciones que tenian alumnos pensionados en el de Burgos, ya por el consentimiento cuando menos de publicaciones que llegan hasta el temerario intento de desconceptuar la administracion provincial de Burgos, con afan sin duda de procurar justificaciones imposibles.

Sentados estos antecedentes, y en virtud de otras consideraciones gravísimas que no pueden detallarse por su índole, la Comision de Fomento, inspirándola compasion las flaquezas del prógimo, pero atenta al deber de no consentir la impunidad é imponer el debido correctivo, propone á V. E. el siguiente acuerdo.

La Diputacion provincial de Burgos está enterada de la renuncia de D. Lino Martinez Seco del cargo de Capellan Director del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital, y al aceptarla considera como triste pero imperioso deber consignar que no queda satisfecha de los servicios prestados por dicho Sr., porque estima que no los ha cumplido con la fidelidad que era de esperar y de que era acreedora esta Corporacion.

Al admitir V. E. la expresada renuncia queda vacante el cargo de Capellan Director del Establecimiento, y la Comision propone á V. E. acuerde que desempeñe interinamente el de Director el profesor de sordo-mudos D. Antonio Hernandez, y que se estudie si debe ó no reformarse el art. 17 del reglamento del Colegio, lo cual procede á juicio de esta Comision, siendo en todo caso urgente hacer dicho estudio para proveer debidamente la plaza de Jefe del repetido Colegio.

Abierta discusion, el Sr. Arquiga indicó que el acuerdo propuesto en el dictámen, ó mejor este si se convertía en acuerdo, debia trasladarse á las Diputaciones que mandan pensionados al Colegio.

El Sr. Gutierrez indicó que además de haberse omitido en el dictámen lo manifestado por el Sr. Arquiga se habia omitido involuntariamente en el mismo consignar que la razon principal que tuvo la Comision provincial para negar la licencia que se solicitó para que el expresado Capellan Director fuese á Madrid con objeto de formar tribunal para las oposiciones á la plaza de profesor del Colegio nacional de sordo-mudos y de ciegos fué la de que carecia de títulos de suficiencia y de cono-

cimientos para la enseñanza especial de sordo-mudos y ciegos, cuya circunstancia era sin duda ignorada por los que le propusieron para miembro de dicho tribunal; y la Diputacion acordó por unanimidad aprobar dicho dictámen con las adiciones propuestas por los Sres. Arquiga y Gutierrez.

En el expediente sobre construccion del trozo 3.º de la carretera provincial de Aranda de Duero á Pinilla de los Barruecos, dióse cuenta de la instancia fechada en 15 de Marzo último de D. José Garcia Benito, vecino de Torquemada y contratista de las obras de dicho trozo, haciendo presente que desde 1.º de Marzo de 1882 viene pidiendo por repetidas instancias que se le reciban las obras del trozo expresado, con indemnizacion de los gastos que ha tenido que soventar para su conservacion desde la fecha en que debieron recibirse las obras, con mas los intereses de demora y perjuicios correspondientes, relevándole de todo compromiso, sin que hasta la fecha haya podido lograrlo no obstante haber reconocido la Comision provincial en varios acuerdos la razon y justicia con que reclamaba; y la Diputacion acordó, de conformidad con lo propuesto por la Comision de Fomento, que las obras para la terminacion del trozo 3.º de la seccion 1.ª de la carretera provincial de Aranda de Duero á Pinilla de los Barruecos, paralizadas hace cerca de 9 años por no haber cumplido su compromiso los Ayuntamientos de Peñaranda de Duero y San Juan del Monte, se terminen por el contratista D. José Garcia Benito en igual forma que la Comision provincial acordó en sesion de 15 de Noviembre de 1889 que se ultimaran las del trozo 3.º de la seccion 1.ª de la de Burgos por Arroyal á La Pinza, cuyo acuerdo fué aprobado en revision en 15 de Abril de 1890, ó sea por ahora con cargo á los fondos provinciales, sin perjuicio de que terminadas aquellas y formada la oportuna liquidacion de las mismas por la Direccion de carreteras provinciales, se obligue al pueblo ó pueblos que con su abandono hayan dado motivo á esta determinacion á que abonen en los plazos que esta Corporacion en su dia determine el 25 por 100 y el importe de los perjuicios que se hayan ocasionado; pues no considera justa la rescision del contrato que propone el Director, porque de acordarse esta y que se terminen las obras por administracion, sería despojar al contratista de un derecho que adquirió por medio de la subasta, por no haber sido este la causa de la paralización de las obras y sí los pueblos interesados, segun afirma el expresado Director en su informe, y además porque en el presupuesto provin-

cial vigente no existe crédito alguno para que pueda llevarse á efecto la buena contrata de acopios que considera necesaria el Director para la conservacion de la carretera expresada, ni crédito tampoco para pago de los haberes á los peones camineros que fuese preciso nombrar para la misma, y sí únicamente 3000 pesetas en el capítulo 10, art. 2.º, con destino al pago de las obras que durante el año económico de 1891-92 ejecute el contratista en la carretera de Aranda á Pinilla de los Barruecos.

De conformidad con lo propuesto por el Sr. Diputado Inspector del Campo práctico de agricultura, la Diputacion acuerda aprobar la cuenta de productos y gastos de dicho Campo correspondiente al año económico de 1890-91, importantes los primeros 3655'63 pesetas, y los segundos 1447'75, con un beneficio de 2207 pesetas 88 céntimos.

En el expediente instruido á virtud de oficio del Director de carreteras provinciales proponiendo que se anuncien vacantes dos plazas de peones camineros para la conservacion de la carretera provincial de Uzquiza á Bezares por Pineda de la Sierra y del paso titulado el Peñedo, en la misma carretera: dióse cuenta del dictámen de la Comision de Fomento, que decia así: «Siendo el nombramiento de peones camineros de las carreteras provinciales de particular incumbencia del Ministerio de la Guerra por el Real decreto de 10 de Julio de 1885, la Comision de Fomento es de parecer que se ponga en conocimiento del referido Ministerio las vacantes habidas en la carretera de Uzquiza á Bezares, á fin de que á la mayor brevedad sean anunciadas en la Gaceta y cubiertas para que no se originen mayores gastos á la Provincia»; y se acordó por unanimidad aprobar dicho dictámen.

En el expediente sobre adquisicion de sulfato de cobre para combatir las enfermedades de la vid, dióse cuenta del dictámen de la Comision de Fomento proponiendo se apruebe el acuerdo de la provincial de 10 de Junio, y ratifica su informe de 10 de Abril, en cuyo núm. 2.º proponia, y la Diputacion elevó á acuerdo, la autorizacion para que dicha Comision provincial enagenase, sin acudir á subasta pública y en la forma que estimase mas eficaz, la cantidad existente de sulfato de cobre, que no se hubiese vendido, á los viticultores que la solicitaren, y en punto al valor de los 4 kilogramos vendidos á D. Hilarion R. Casaviella, consistente en 2 pesetas 60 céntimos, cree que deben ingresar en la Depositaria de fondos provinciales; y la Diputacion aprobó dicho dictámen.

En el expediente sobre renuncia hecha por D. Valentin Tobes Vi-

llalba del cargo de maestro carpintero de los talleres del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital, dióse cuenta del dictámen del Sr. Diputado Inspector de dicha Escuela, que decia así: «El Diputado Inspector que suscribe se ha hecho cargo de la instancia de D. Joaquin Saez Fernandez, maestro carpintero de los talleres del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital, en solicitud de que se le conceda por lo Diputacion la cantidad anual de 200 pesetas como indemnizacion de los desperfectos que puedan originársele en las herramientas que deberá proporcionar á los alumnos que se dediquen al aprendizaje del oficio de carpintero; y considerando que el reglamento determina que será obligacion de los maestros de talleres poner por su cuenta la herramienta necesaria, y que en el presupuesto provincial no existe crédito alguno para esta indemnizacion, propone se desestime la instancia, todo sin perjuicio de que si V. E. la considera atendible acuerde el medio de acceder á dicha pretension»; y se acordó aprobar dicho dictámen.

En el expediente instruido á virtud de proposicion de los Sres. Diputados D. Emeterio Cuadrao y D. Gregorio Gutierrez solicitando se pidan todos los antecedentes necesarios á los Profesores y al Negociado para desde luego proceder á la eliminacion de los alumnos que figuren en la lista de la Academia de dibujo sin estar comprendidos dentro de las disposiciones legales; y que en cuanto á los 15 que se admitieron en el curso de 1890-91 y que aun no han principiado á recibir la educacion artística en la citada Academia, proponian tambien que se excluyan de la lista de matriculados los que no reunan las condiciones que fijan los artículos 7.º y 8.º del reglamento: dióse cuenta del dictámen de la Comision de Fomento proponiendo que se pida á los Profesores de la Academia y al Negociado la lista de los alumnos y en su vista excluir á todos los que no tengan las condiciones que fija el reglamento; y se acordó aprobar dicho dictámen.

En el expediente instruido á virtud de oficio del Alcalde de Salas de los Infantes pidiendo se obligue al representante del contratista de bagajes de Barbadillo del Mercado al pago de dos bagajes menores facilitados por dicho Alcalde, dióse cuenta del dictámen de la Comision de Hacienda proponiendo se apruebe en revision el acuerdo de la Provincial de 21 de Octubre último y que se recuerde al representante del contratista del canton de dicho pueblo el mencionado acuerdo, con el apercibimiento legal; y se acordó aprobar dicho dictámen.

En el expediente instruido á virtud de oficio del Director del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital participando que el ciego Lucas Bargas y Ortega, pensionado por la Provincia por cuenta de las plazas asignadas al partido de Salas de los Infantes, ha cumplido la edad reglamentaria y que es muy conveniente su permanencia en el Colegio por un año mas para la confeccion de libros necesarios á los ciegos del mismo Establecimiento, dióse cuenta del dictámen de la Comision de Fomento proponiendo que se acceda á lo solicitado por dicho ciego de que se le conceda continuar en el referido Colegio desempeñando el cargo de confeccionista de todos los libros necesarios para la enseñanza especial de ciegos, así como que se le asigne de gratificacion anual la cantidad de 75 pesetas; y la Diputacion acordó por unanimidad aprobar dicho dictámen.

En el expediente formado á virtud de proposicion del Sr. Diputado D. Felix Cecilia pidiendo á la Corporacion se entablen gestiones activas y enérgicas para que el proyecto de repoblacion de arbolado en la Brújula y los de repoblacion de los pinares se lleven á cabo con urgencia, dióse cuenta del dictámen de la Comision de Fomento, en que manifiesta estar conforme con el contenido de la proposicion, que se halla ajustada en un todo á las leyes sobre repoblacion de montes de 24 de Mayo de 1863 y 11 de Julio de 1877, y proponia en su virtud:

Que se eleve una atenta exposicion al Excmo. Sr. Ministro de Fomento en súplica de que el 10 por 100 de los aprovechamientos de los montes públicos que los pueblos satisfacen aunque tengan derecho á usarlos gratuitamente, y que ingresa en las arcas del Tesoro, se dedique á atender á la repoblacion y mejora de dichos montes conforme disponen las dos leyes anteriormente mencionadas, fundándose en que así lo preceptúan terminantemente las repetidas leyes y en que la necesidad no solo de evitar que vaya desapareciendo rápidamente la riqueza forestal, sino de su fomento con la posible brevedad, está en el ánimo de todos los hombres amantes de la Pátria que comprenden la inmensa trascendencia de esta cuestion; y la Diputacion acordó por unanimidad aprobar dicho dictámen.

En el expediente sobre subasta del racionado para los acogidos y amas internas del Hospicio provincial y para los presos de la cárcel correccional de esta Audiencia comprendido desde 1.º de Octubre de este año á 30 de Setiembre de 1892, dióse cuenta del dictámen emitido por la Comision de Gobernacion respecto de la instancia que

ha dirigido á la Diputacion D. Gregorio San José, contratista de dicho racionado, solicitando que se armonicen las condiciones 3.^a especial y 1.^a general del pliego que sirvió para la subasta, porque por la primera se estipula que el Médico podrá disponer que entren en la composicion de la racion del acogido enfermo otras sustancias diferentes de las estipuladas, adecuadas al estado del paciente, buscando siempre la equivalencia de los valores, y por la última que una papeleta del Médico determinará la clase de alimentacion que ha de entrar en la racion de cada uno de los enfermos, á fin de que el contratista entregue las especies necesarias, en cuyo número se incluyen los vinos generosos, refrescos, bizcochos y azúcar para los cocimientos, y que se adopte acuerdo respecto á su verdadera inteligencia, porque á su entender existe entre el contenido de ambas contradiccion. La Comision informante dice haber consultado detenidamente todas las condiciones y antecedentes del asunto y resulta que en los pliegos de condiciones para la subasta del racionado de años anteriores se hacian figurar 80 céntimos de peseta como precio de la racion de acogido enfermo, y 1095 pesetas en el presupuesto para adquisicion de vinos generosos, refrescos, bizcochos y otras sustancias que se hiciese necesario adquirir durante el año para los enfermos: que al confeccionarse el presupuesto primero, y el pliego de condiciones después, en la parte referente á la alimentacion del acogido enfermo entendió la Diputacion y la Comision provincial, previos los dictámenes é informes necesarios, que era conveniente á sus intereses suprimir la partida de administracion de las 1095 pesetas y fijar el tipo de 90 céntimos de peseta en subasta para la racion de cada enfermo en vez de los 80, es decir en 10 céntimos mas que en años anteriores, pero á condicion para el contratista de que en la racion se incluyera los bizcochos, azúcar etc.; que por lo expuesto queda demostrado que no existe contradiccion entre las dos citadas condiciones: por la 3.^a especial se establece que se buscará siempre la equivalencia de los valores; y por la 1.^a general, refiriéndose á las especiales, se dispone que en la alimentacion de los enfermos podrán entrar, cuando lo necesiten á juicio del Médico, los vinos, refrescos etc., para cuyo efecto se aumentaron este año los 10 céntimos de que queda hecha referencia, es decir que por 90 céntimos el contratista viene obligado á suministrar al enfermo la racion en cantidad y calidad que expresa el pliego, ó en su compensacion otras sustancias, inclu-

so las que expresa la condicion 1.^a general, por el precio siempre que no monte los referidos 90 céntimos; y se acordó por unanimidad aprobar dicho dictámen.

En el expediente sobre que las dependencias de la Corporacion se encarguen de cobrar los intereses de las inscripciones de los pueblos, dióse cuenta del dictámen de la Comision de Hacienda proponiendo: 1.^o Que se aprueben en revision los acuerdos adoptados por la Provincial en sus sesiones de 1.^o y 17 de Junio y 8 de Agosto del año actual; 2.^o Que igualmente se apruebe y tome como acuerdo lo propuesto por la Contaduría en su informe de 28 de Setiembre último; y 3.^o Que de ser necesario se matricule á D. Celedonio Valpuesta, como Depositario que es de fondos provinciales, en la contribucion de subsidio, para percibir de la Delegacion de Hacienda los intereses que tengan devengados y que devenguen las inscripciones de propios y demás de los pueblos que acudan á esta Corporacion como consecuencia de los acuerdos adoptados en dicho expediente.

En el expediente sobre inclusion en el plan general de carreteras del Estado de la de Aranda á Pinilla de los Barruecos, la del puente de Astudillo á Villadiego, la de Burgos por Arroyal á la Pinza y la de Covarrubias á Cuevas de San Clemente, dióse cuenta de la proposicion suscrita por los Diputados Sres. D. Emeterio Cuadrao, D. José Maria Alfaro, D. Julian Calvo y D. Gregorio Martinez manifestando que teniendo en consideracion que han pasado á ser del Estado las carreteras provinciales núm. 4 de Covarrubias á Cuevas de San Clemente por ley de 27 de Julio de 1883 con la denominacion de Burgos á la Vid por Covarrubias y Peñaranda de Duero; la núm. 8 de Aranda de Duero á Pinilla de los Barruecos por ley de 30 de Agosto de 1873 con el título de Aranda de Duero á Salas de los Infantes, empalmado en la carretera de Lerma á Venta de la Estrella; la núm. 10 del puente de Astudillo á Villadiego por ley de 6 de Julio de 1883; y la núm. 12 de Burgos por Arroyal á La Pinza por ley de 5 de Junio de 1887, carreteras que á pesar de ello está conservando la Provincia, aun cuando los números 4 y 10 ya están hace tiempo concluidas; la núm. 12 tiene terminados dos trozos, y próximo á concluir el tercero de la 1.^a seccion; y la núm. 8 concluidos los dos primeros y ejecutadas varias obras del trozo 3.^o de la 1.^a seccion que se hallan paralizadas, y expuesto á perderse lo ejecutado por pequeñas dificultades de un pueblo: proponian á la Diputacion se sirviera acordar: 1.^o, que se gestione sin descanso para que el Estado se incaute desde luego de las carreteras números 4 y

10, con lo que se descargaría á la Provincia de la conservacion de 19 kilómetros 360 metros de carretera; 2.^o, que una vez terminado el trozo 3.^o de la 1.^a seccion de la carretera número 12 se practique igual gestion cerca del Estado; y 3.^o, que removiendo los pequeños obstáculos que se oponen á la terminacion del trozo 3.^o de la 1.^a seccion de la carretera número 8, adoptando si fuese necesario el acuerdo que se tomó para concluir la anterior, se procure su pronta construccion para enseguida gestionar por que el Estado se incaute de ella y sostenga su conservacion: dióse así bien cuenta del informe emitido por la Comision de Fomento sobre la expresada proposicion, y de conformidad con él, la Diputacion acordó aceptar en un todo el contenido de la proposicion de que queda hecha referencia, con la adiccion de que para remover los obstáculos á que se refiere el número 3 de la referida proposicion ya se adoptó acuerdo en el expediente general de la carretera de Aranda de Duero á Pinilla de los Barruecos.

De conformidad con lo propuesto por la Comision de Gobernacion, se acordó aprobar en revision los acuerdos adoptados por la Provincial por los que se concedieron socorros de lactancia á varios vecinos de esta provincia.

Con lo que se levantó la sesion siendo las once de la noche.

Burgos 14 de Noviembre de 1891. —El Presidente, Toribio Gonzalez de Medina. —Los Diputados Secretarios, Agustin Barbadillo. — Felix Sedano.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES.

Recaudacion.

Recuerdo á todos los Ayuntamientos encargados de la recaudacion del 2.^o trimestre de la contribucion territorial é industrial que para el dia 30 del mes actual ha de quedar ingresado en arcas del Tesoro el importe del referido trimestre.

Burgos 24 de Noviembre de 1891. —El Administrador, Jacinto Serrano Alcázar.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Bahabon de Esgueva.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con el haber anual de 525 pesetas pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 15 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, justificando su idoneidad para el desempeño, buena conducta y demás circunstancias que previene el art. 123 de la ley municipal; y segun acuerdo del Ayuntamiento el agraciado, después de acreditar

que conoce la naturaleza y tramitacion de los servicios municipales, será de su cuenta el hacer toda clase de repartos, amillaramientos, apéndices etc. sin mas remuneracion.

Bahabon de Esgueva 14 de Octubre de 1891. —El Alcalde, Gregorio Ayala.

ANUNCIOS PARTICULARES.

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS,

Huerto del Rey, núm. 8.

Habiendo dispuesto la superioridad que todos los individuos de clases pasivas que tienen consignados sus haberes en esta provincia los cobren solamente de la Depositaria-Pagaduría de esta Capital, esta antigua y acreditada Agencia aceptará cuantos poderes se le confieran al efecto, haciendo este servicio y entrega de dichos haberes á los interesados en el punto que mejor les convenga y con toda la puntualidad y economía que lo viene realizando con los muchos pasivos á quienes viene representando ha ya largos años, y á satisfaccion completa de los mismos.

Burgos 23 de Noviembre de 1891. —Esteban de la Hoya. 1—3

A las clases pasivas.

Suprimidas todas las Administraciones Subalternas de esta provincia, los individuos de clases pasivas que hasta el mes actual han venido cobrando en las mismas sus haberes no podrán en lo sucesivo verificarlo mas que en la Delegacion de Hacienda de esta Capital, segun la circular inserta en el Boletín núm. 186, de 22 del corriente.

En su vista esta casa, que representa en la actualidad á cerca de 200 pensionistas, ofrece á los que la confieran sus poderes las ventajas siguientes:

La comision ó agencia será la mitad de lo que pueda llevar otro habilitado.

A todo el que lo solicite se anticipa, sin descuento alguno, una mensualidad, siempre que me remita la fe de vida.

Se gira ó envía el importe de las pensiones al punto que mas convenga al interesado.

Esta casa figura matriculada en la contribucion industrial y todas sus operaciones las hace con la mayor formalidad, exactitud y economía, segun ya tiene demostrado Fernando Lasso de la Vega, Plaza Mayor, 45, Burgos. 1

Interesante á los consumidores y vendedores de jabon.

En la fábrica de José Llosas, calle del Progreso, núm 16, Burgos, se venden jabones morenos, blancos, y pintas variadas, clases muy buenas y precios ventajosos. 14

Venta.

Se hace de un magnífico potro mecánico de herrar bueyes, con todos sus accesorios. Para tratar, Plaza de Vega, núm. 27, posada. 7—8